

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-00214-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **YURANIS CONTRERAS ROMERO** para el cobro de la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE. (\$1.581.102.00, obligación contenida en el pagaré No. BUC-32541 de diciembre 20 de 2015, para lo cual fue allegado el original del mencionado pagaré; Más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes a partir del 18 de junio de 2017 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 10 de Abril de 2019 donde se dispuso ordenar a la Señora YURANIS CONTRERAS ROMERO pagar a BAGUER S.A.S. la suma de \$1.581.102.00 como capital más los intereses de mora causados a partir del 18 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La señora YURANIS CONTRERAS ROMERO fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 12 de Abril de 2021, sin que hubieran contestado la demanda de la que se le envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

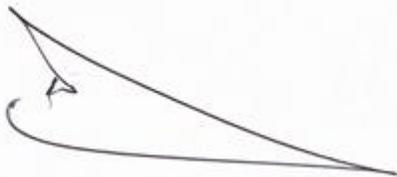
Como la demandada, no presento excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito donde deberán tenerse en cuenta los abonos que llegaren a ser reportados por la señora apoderada de la parte demandante y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1)- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por **BAGUER S.A.S.** contra **YURANIS CONTRERAS ROMERO**, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 10 de Abril de 2019.
- 2)- **Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberán tenerse en cuenta cada los abonos que llegaren a ser reportados por la parte actora dentro del proceso.
- 3)- **Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$158.110.00 agencies en derecho a cargo de la demandada.
- 4)- **ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: JULIO 22 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA